

**3803-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**Diligencias previas en relación con la “CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SDT N° 075 – 2021 – TEI”, de las doce horas de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, presentada por la señora Anabelle Lang Ortíz, en su condición de presidente del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana.**

Mediante correo electrónico remitido, entre otras, a la cuenta oficial de este Departamento en fecha dos de noviembre del presente año, fue presentada “CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SDT N° 075 – 2021 – TEI”, de las doce horas de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por la señora Anabelle Lang Ortíz, en su condición de presidente del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, por medio de la cual, el citado órgano partidario realiza varios cambios en la conformación de las estructuras del comité ejecutivo y fiscalías a escala distrital, de los cantones Desamparados y León Cortés Castro, provincia San José; Orotina, San Carlos, Upala y Guatuso, provincia Alajuela; La Unión, provincia Cartago; Santa Bárbara, provincia Heredia; y, Buenos Aires y Montes de Oro, provincia Puntarenas.

No obstante, de previo al análisis de fondo del escrito recibido, resulta ineludible señalar que, el documento presentado no cumple con las formalidades exigidas por el ordinal ocho de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley n.º 8454, el cual detalla que, “Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”, lo anterior, luego de que, de la revisión de la gestión incoada por la señora Lang Ortíz, se determina que en el escrito fue estampada una firma electrónica, la cual no ha sido posible ser verificada por esta Administración Electoral, ya que a la hora de examinarla presenta un error, haciendo que no sea posible validarla.

En virtud de lo expuesto, **se previene al Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana para que, en un plazo perentorio de tres días hábiles - contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución- presente ante estos Organismos Electorales, la sustitución de la “CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO SDT N° 075 – 2021 – TEI”, ya sea, presentando el documento original de**

forma física -con rúbrica ológrafa- o de manera digital con la firma digital correspondiente, bajo los lineamientos establecidos por la citada Ley, caso contrario, las sustituciones presentadas no podrán ser acreditadas por este Departamento y carecerán de eficacia. **Notifíquese.-**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/dap

C.: Expediente n.º 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ref., No.: 21498, 20965-2021